LDBA
Proceso: EJECUTIVO –Mínima Cuantía-
Radicado: 680014003004-2018-00505-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada dentro del término se pronunció sobre el informe aportado por la parte actora y aportó poder de sustitución; así mismo para proceder a fijar fecha audiencia de que trata el art. 392 C.G.P.. Sírvase proveer. Bucaramanga, 8 de Septiembre de 2020.

LUZ DARY BAUTISTA AVELLANEDA
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (8) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe que antecede y a efectos de llevar acabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., se fija la fecha del **27 de OCTUBRE de 2020** a las **nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).**

Acorde con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020, la audiencia convocada en precedencia se realizará de manera virtual por el canal asignado en la plataforma LIFESIZE en coordinación con la Oficina de SISTEMAS de la RAMA JUDICIAL.

Por lo anterior, se REQUIERE a las partes, apoderados e intervinientes, para que estén atentos a la realización de la audiencia, dispongan de los medios necesarios para establecer la conexión con el Despacho en la fecha y hora señalados y en el término de ejecutoria del presente proveído y al correo institucional **j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, **informen y/o actualicen** las direcciones de correo electrónico y los números de contacto a los que se remitirá el respectivo link del canal virtual a través del cual se realizará la audiencia, así como para establecer comunicación telefónica en caso de ser necesaria.

Se ADVIERTE a la DEMANDADA que la inasistencia injustificada hará presumir cierto los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, si ninguna de las partes ni sus apoderados concurre a la audiencia, está no podrá celebrarse y, vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, se dará por terminado el proceso.

Ahora bien, siguiendo lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., se reconocer personería para actuar en este proceso a NELLY CAMARGO HERNANDEZ, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo -UNICIENCIA- como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por DIEGO FRANCISCO RUEDA URIBE.

De otra parte, observa el despacho que la notificación a la demandada se efectuó el 22 de febrero de 2019 -Fl.42 C. 1-, por lo que a la fecha antes fijada, ha transcurrido el año previsto en el artículo 121 del C.G.P. para la pérdida de la competencia, si en cuenta se tiene que el proceso estuvo suspendido dos 82) meses por solicitud de las partes, además del tiempo decretado por el CSJ con ocasión a la pandemia por COVID-19; por lo que siguiendo lo previsto en el inciso 5º ibídem, se prorroga la misma *por seis (6) meses más contados a partir del día siguiente del vencimiento para conocer del presente asunto, en aras de propender porque se profiera la decisión de fondo requerida,* en razón a que por garantizar el derecho de defensa y contradicción de la demandada ante la falta de representante judicial de esta, quien además se encuentra con amparo de pobreza, no fue posible practicar las actividades propias de la misma.

NOTIFIQUESE,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 0083 fijado HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 9 de septiembre de 2020.

Secretario,
JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***f45780e0b5329cdb1fe61d251e61738a5fb295c3efd93711aa93b78858853fca***
Documento generado en 08/09/2020 05:28:56 a.m.